# Resolución N°005-2021-PE-ICL/MML

Lima, 10 de febrero de 2021

**VISTOS:**

El Informe N°10293-2020-CG/GRLICA-RDS "Reporte de Deficiencias Significativas" de la Auditoría Financiera Gubernamental 2019, Informe Legal N°003-2021-LEGAL-ICL/MML de la Oficina de Asesoría Legal, Memorándum N° 017-2021-GA-ICL/MML de la Gerencia de Administración e Informes N° 003-2021-CONTA-GA-ICL/MML y N° 008-2021-CONTA-GA-ICL/MML del Contador General del ICL;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 10293-2020-CG/GRLICA-RDS "Reporte de Deficiencias Significativas (RDS) Financiero" correspondiente a la Auditoria Financiera Gubernamental al Instituto Catastral de Lima del Periodo 01 de enero a 31 de diciembre 2019, de fecha 18-12-2020, la comisión de auditoría de la Contralora General de la Republica, recomendó que el titular de la entidad, disponga que la Gerencia de Administración supervise la documentación contable que sustente los estados financieros trimestrales y anuales; y que coordine con los jefes de contabilidad y de asesoría legal para tomar acciones oportunas a fin de efectivizar las cobranzas y los registros contables de la provisión de cobranza dudosa y castigo de las mismas, deben sustentarse con el informe legal."

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.10, emitido por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba el Compendio de Normatividad Contable, que comprende, entre otros, el Instructivo N° 3 denominado "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", modificado por las Resoluciones Directorales números 011-2009-EF/93.01 y 011-2015-EF/51.01, que establecen los lineamientos a efectos de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables para las entidades del Sector Público.

Que, el numeral 5.2 del instructivo dispone que para determinar el castigo directo de una deuda deben existir los siguientes factores concurrentes: (i) que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; (ii) que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; (iii) que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (01) año, contado a partir de su exigibilidad; (iv) que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos intereses;

Que, el numeral 7, literal e) de la Directiva N° 003-2020-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020", aprobada con Resolución Directoral Nº 022-2020-EF/51.01, señala con relación a las Cuentas por cobrar que las Entidades deben evaluar en cada periodo, si existe evidencia objetiva del deterioro de las cuentas cobrar o grupos de ellas. Si esta evidencia existe, deben determinar el importe de las estimaciones por deterioro del valor. Las estimaciones por deterioro en las cuentas por cobrar o grupos de ellas, están constituidas por la disminución desde el reconocimiento inicial, de la probabilidad de recibir los flujos de efectivo futuros o sus equivalentes;

Que, sobre la base a lo establecido en el literal B) numeral 5.1 del Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables" el Instituto Catastral de Lima, mediante la Directiva N° 04-2007-GA-ICL/MML "Políticas y Prácticas Contables del Instituto Catastral de Lima" aprobada con Resolución de Gerencia General N° 24-2007-GG-ICL/MML del 08-06-2007, en el numeral 4.4) se establecen los porcentajes que se debe aplicar para efectuar el cálculo de la provisión de la cobranza dudosa reflejados en los registros de las cuentas por cobrar y cuentas por cobrar diversas;

Que, mediante Informe N° 003-2021-CONTA-GA-ICL/MML el Contador General del ICL detalla las cuentas por cobrar a extrabajadores que se encuentran en los Estados Financieros del ICL;

Que, mediante Memorándum N° 017-2021-GA-ICL/MML la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 003-2021-CONTA-GA-ICL/MML, informo a la Oficina de Asesoría Legal del ICL que en el marco del cierre contable es necesario que emita opinión legal respecto de las cuentas por cobrar expresadas en los estados financieros al 31-12-2019;

Que, mediante Informe N° 003-2021-LEGAL-ICL/MML, la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Catastral de Lima, informa sobre el estado situacional de los procesos judiciales en mención;

Que, mediante Informe N° 008-2021-CONTA-GA-ICL/MML el Contador General del ICL, recomienda que en el marco del cierre contable 2020 y en aplicación de la normativa contable gubernamental vigente debe sincerarse los activos del Instituto Catastral de Lima, realizando el castigo directo e indirecto de las cuentas por cobranza dudosa consignada en los estados financieros al 30-11-2020;

Que, de conformidad con las normas señaladas y, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso h) del artículo 27º del Estatuto del Instituto Catastral de Lima;

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN V°B° CPC. SERPA ICL

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – AUTORIZAR** el registro contable del castigo directo de la cobranza dudosa por un total de S/ 11,839.10 (Once mil ochocientos treinta y nueve y 10/100 Soles), precisándose que el castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuaran con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan;

GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° ABOG. FLORES ICL

| N° | Extrabajador | Provisión |
|---|---|---|
| 1 | Víctor Rivasplata Bendezu | 3,508.62 |
| 2 | Elizabeth Espinoza Rossi | 3,700.00 |
| 3 | Horfelinda Taquire Reynoso | 4,630.48 |

**Artículo Segundo. – ENCARGAR** a la Gerencia de Administración a que realice las acciones necesarias, de acuerdo a lo normativa vigente, para efectuar el registro contable de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Porta Institucional (www.icl.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

RAQUEL FLORA ORÉ CANELO
Presidente Ejecutivo